



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
8347/2023-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar", suscrito en Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2023.

El presente dictamen fue aprobado por **mayoría en la** Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 16 de septiembre de 2024.

Congresistas que votaron a favor: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos¹, Luis Roberto Kamiche Morante, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto², Luis Gustavo Cordero Jon Tay³, Heidylisbeth Juárez Calle⁴, Nivardo Edgar Tello

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

Montes⁵, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁶, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁸ (miembros titulares) e Isaac Mita Alanoca (miembro accesorio).

Congresista que votó en contra: Margot Palacios Huamán (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 8347/2023-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar", suscrito en Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de 2023, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de julio de 2024, con el Oficio 135-2024-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 10 de julio de 2024 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f) y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar".
- Copia de la Resolución Suprema 126-2024-RE de fecha 2 de julio de 2024, por la que se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar".
- Copia del "Memorandum of understanding between the Civil Aviation Authority of the state of Qatar and the Civil Aviation Authority of the Republic of Peru", suscrito el 21 de agosto de 2015.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Copia del Memorándum DSL002922024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 21 de marzo de 2024. (Solicitud de Perfeccionamiento)
- Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
 - Copia del Oficio 009-2019-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de 9 de enero de 2019.
 - Copia del Informe 001-2019-MTC/12.P0A de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de 8 de enero de 2019.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

- Copia del Oficio 0088-2022-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de 5 de abril de 2022.
- Copia del Oficio 0253-2022-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de 4 de agosto de 2022.
- Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):
 - Copia del Oficio 3216-2018-EF/13.01 de la Secretaría General, de 2018.
 - Copia del Informe 245-2018-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, de 11 de septiembre de 2018.
 - Copia del Oficio 0304-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC, de 21 de septiembre de 2023.
 - Copia del Oficio 1961-2023-EF/13.01 de la Secretaría General del MEE, de 20 de septiembre de 2023.
 - Copia del Informe 084-2023-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, de 14 de septiembre de 2023.
- Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):
 - Copia de la Carta 660-2018/PRE-INDECOPI del presidente del Consejo Directivo, de 10 de agosto de 2018.
 - Copia del Informe 072-2018-INDECOPI/ST-CLC-INDECOPI de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de 30 de julio de 2018.
 - Copia del Oficio 0304-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC, de 21 de septiembre de 2023.
 - Copia del Oficio 000308-2023-GEC-INDECOPI de la Gerencia General,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

de 7 de septiembre de 2023.

- Copia del Informe 000069-2023-DLC/INDECOPI de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia, de 1 de agosto de 2023.
- Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):
 - Copia del Memorandum DSL002922024, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 21 de marzo de 2024.
 - Copia del Informe del Acuerdo de Servicios Aéreos República del Perú - Estado de Qatar de la Dirección de Asuntos Aéreos y Espaciales del MRE.

1.2. Antecedentes

De acuerdo con lo señalado en el expediente de la resolución legislativa objeto de análisis, en el 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo la iniciativa para llevar a cabo negociaciones bilaterales con las autoridades cataríes para la adopción de un Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA). Posteriormente, en enero de 2013, durante la visita que realizó al Perú el Emir de Qatar, se recibió el proyecto de Acuerdo de Servicios Aéreos.

Luego de las consultas técnicas correspondientes, entre el 20 y 21 de agosto de 2015, las autoridades aeronáuticas de Perú y Qatar se reunieron en Lima y se arribó a un primer consenso sobre el texto del proyecto de ASA, suscribiéndose el 21 de agosto de ese año el "Memorandum of understanding between the Civil Aviation Authority of the state of Qatar and the Civil Aviation Authority of the Republic of Perú" (MoU), que contiene como anexo el primer texto preliminar del



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

ASA, y la recomendación de las autoridades aeronáuticas para que sus respectivos estados suscriban y adopten el acuerdo.

Posteriormente, producto de las negociaciones, hubo modificaciones al texto del proyecto de ASA y en julio de 2017 las autoridades cataríes aceptaron los cambios propuestos por el Perú.

Luego de modificaciones al texto del proyecto de ASA, sus revisiones y consultas pertinentes, el 9 de noviembre de 2023 se suscribió el acuerdo en Lima. En representación del Perú el acuerdo fue suscrito por el ministro de Transportes y Comunicaciones, señor Raúl Pérez Reyes, a quien se le otorgó los plenos poderes respectivos mediante la Resolución Suprema 153-2023- RE, de 31 de octubre de 2023.

El acuerdo entrará en vigor, según su artículo 25, a la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se informen mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus propios ordenamientos jurídicos internos.

El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.QA.03.2023; no obstante a la fecha, no se ha registrado la comunicación de Qatar respecto del cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

1.3. CONTENIDO DEL TRATADO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

De la revisión del texto del Acuerdo no se encuentra una disposición expresa relativa al objeto del tratado. No obstante, teniendo en consideración el preámbulo, el cuerpo principal y los anexos del Acuerdo, se entiende que las partes al otorgarse mutuamente derechos relativos a los servicios aéreos internacionales buscan establecer y explotar servicios aéreos entre ellas.

En el preámbulo del Acuerdo se señala que los dos Estados son partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago de 1944 y que desean celebrar un Acuerdo suplementario al Convenio de Chicago antes referido; con la finalidad de establecer servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

El Acuerdo contiene 25 artículos y un anexo. El Acuerdo se inicia con un glosario que contiene diez definiciones sobre términos utilizados en el mismo (artículo 1); de igual forma señala que las disposiciones de este estarán sujetas a las disposiciones del Convenio de Chicago de 1944.

Respecto al otorgamiento de derechos (artículo 3), el Acuerdo señala que cada una de las Partes concede a la otra Parte los derechos especificados en el propio Acuerdo para la realización de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo. Los derechos otorgados en virtud del Acuerdo son diversos, en resumen, el Acuerdo permite desde la Primera hasta la Quinta libertad del aire y excluye la Sexta, Séptima, Octava y Novena libertad del aire.⁹

⁹ De acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la primera libertad del aire consiste en el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro u otros de cruzar su territorio sin aterrizar". La segunda libertad del aire consiste en "el derecho o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

El artículo 4 regula la designación o autorización de aerolíneas; el artículo 5, por su parte, establece disposiciones sobre la revocación o suspensión de la autorización operacional; y el artículo 6 regula la exención de aranceles y de determinados impuestos.

De otro lado los artículos 8, 9, 10 y 11 establecen disposiciones sobre la libertad de fijación de tarifas, la aprobación de itinerarios, el suministro de estadísticas a las autoridades aeronáuticas de cada parte, y la transferencia de ganancias al exterior, respectivamente.

Los artículos 12 y 13 del Acuerdo regulan los aspectos relacionados con la seguridad de la aviación y con la seguridad operacional. El artículo 14, por su parte, regula los cargos al usuario por el uso de instalaciones de aeropuertos y de

privilegio otorgado a un Estado de aterrizar en el territorio del Estado otorgante para fines no comerciales, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole". La tercera libertad del aire es "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de desembarcar, en el territorio del primero, tráfico procedente del Estado del transportista". La cuarta libertad del aire como "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de embarcar, en el territorio del primero, tráfico destinado al Estado del transportista". La quinta libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro de desembarcar o embarcar, en el territorio del primero, tráfico procedente de un tercer Estado o con destino al mismo". La sexta libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, de transportar, pasando por el Estado del transportista, tráfico entre otros dos Estados". La séptima libertad del aire consiste en "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, otorgado por un Estado a otro, de transportar tráfico entre el territorio del Estado otorgante y cualquier tercer Estado sin el requisito de que se incluya en dicha operación un punto cualquiera en el territorio del Estado beneficiario". La octava libertad del aire es "el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, de transportar tráfico de cabotaje entre dos puntos en el territorio del Estado otorgante en un servicio que se inicia o termina en el territorio nacional del transportista extranjero o (en relación con la llamada séptima libertad del aire) fuera del territorio del Estado otorgante". La novena libertad del aire es "el derecho o privilegio de transportar tráfico de cabotaje del Estado otorgante en un servicio que se lleva a cabo enteramente dentro de su territorio". Organización de Aviación Civil Internacional. Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional, Parte 4, 2a ed. Doc. 9626, 2004, p. 4.1-5. Disponible en: <http://www.icao.int/Meetings/atconf6/Documents/Doc%209626.es.pdf>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

navegación. El artículo 15 establece la aplicabilidad de la legislación nacional en materia de llegada o salida de pasajeros, tripulación o carga, pasaportes, aduanas, moneda, sanidad y otros cuando la aeronave se encuentre en el territorio de una de las partes. El artículo 16 regula disposiciones sobre las actividades administrativas, técnicas y comerciales de las aerolíneas. Los artículos 17 y 18 regulan el mecanismo de consultas entre las partes y de solución de controversias, respectivamente.

Finalmente, los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 establecen disposiciones sobre las enmiendas al acuerdo, el registro del acuerdo en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el reconocimiento de los certificados y licencias expedidas o convalidadas por cada parte, la aplicabilidad de los convenios y acuerdos multilaterales, el reconocimiento de los anexos del acuerdo, disposiciones sobre la terminación del acuerdo y la entrada en vigor de este, respectivamente.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

Exteriores.

- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil.
- Ley 26355, Establecen que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.
- Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Decreto Supremo 050-2001-MTC, aprueba Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo 156-2004-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo 064-2004-EF, Aprueban relación de material para uso aeronáutico.
- Decreto Supremo 050-2001-MTC, aprueba Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

2.2. Marco Internacional



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago de 1944.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades competentes sobre las materias que aborda el acuerdo.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante el Oficio 009-2019-MTC/12 elaborado por la DGAC, del 9 de enero de 2019, se remitió el Informe 001-2019-MTC/12.P0A elaborado por la Coordinación Técnica de Política Aérea de dicha Dirección General, del 8 de enero de 2019.

En los citados documentos el MTC concluye que los términos y condiciones acordados en el proyecto consensuado e inicialado de ASA, son en su totalidad consistentes y concordantes con las leyes y reglamentos nacionales, así como con las normas y prácticas recomendadas de OACI de la que el Perú es País

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

Miembro. Asimismo, se destaca que los inversionistas y operadores aéreos extranjeros y peruanos, requieren contar con un instrumento internacional que les garantice la estabilidad jurídica necesaria para efectuar sus inversiones y desarrollar sus operaciones aerocomerciales en el Perú, constituyendo el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Estado de Qatar y la República del Perú (ASA) el instrumento idóneo para este propósito. En ese orden de ideas señala que, por las ventajas que representa para el Perú en general y para su turismo y comercio internacional en particular, se debe estimar favorablemente la suscripción del ASA entre el Estado de Qatar y la República del Perú.

3.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 3216-2018-EF/13.01 elaborado por la Secretaría General del MEF, de 2 de octubre de 2018, se remitió el Informe 11 245-2018-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Intencional, Competencia y Productividad (DGAEICYP), de 11 de septiembre de 2018. En dicho informe, se consolida la opinión de la DGAEICYP, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPiP) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Los informes se pronunciaron sobre diferentes aspectos del ASA, algunos de los cuales no presentaban observaciones por encontrarse de acuerdo con la legislación nacional y la regulación tributaria y aduanera. Asimismo, el informe destaca que las observaciones a las disposiciones sobre exención de aranceles y tarifas fueron actualizadas y se recogieron las sugerencias en su versión final por lo que concluyó emitiendo una opinión favorable y la conformidad del sector.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

3.1.3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Mediante la Carta 660-2018/PRE-INDECOPI elaborada por el Presidente del Consejo Directivo, de 10 de agosto de 2018, se remitió el Informe 072-2018-INDECOPI/ST-CLC-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de 30 de julio de 2018.

En el citado informe señala que al haberse recogido su sugerencia para adecuar el artículo 8 del proyecto de ASA, relativo a las tarifas, el Indecopi emite su opinión favorable y conformidad, ya que el texto final del acuerdo es compatible con libre determinación de tarifas que rige nuestro modelo económico y, por ende, el mercado de transporte aéreo.

3.1.4. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Memorándum DSL002922024, de 21 de marzo de 2024, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos emitió su opinión favorable sobre el Acuerdo.

En el citado memorándum se manifiesta que "nuestro país continúa promoviendo instrumentos internacionales que complementan los esfuerzos nacionales para promover el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con el Asia, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo y consolidando el posicionamiento de nuestro país como centro de conexiones de América del Sur"



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

De la misma agrega que "el referido Acuerdo permitirá establecer el marco jurídico necesario para que las aerolíneas peruanas y cataríes puedan operar entre ambos países".

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹⁰.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo

¹⁰ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹¹

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹².

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹² Ibidem. Fundamento 21.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹³.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁴, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como

¹³ Ídem.

¹⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁵

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁶

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁷

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República,

¹⁶ Ibidem. Fundamento 69.

¹⁷ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar", suscrito en Lima, República de Perú, el 9 de noviembre de 2023, versa sobre soberanía, por lo que está inmerso en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, el artículo 54, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado "es inalienable e inviolable. Comprende el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre". El cuarto párrafo del mismo artículo determina que el Estado ejerce "soberanía y jurisdicción" sobre "el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

En observancia del citado marco constitucional en el tratado, las Partes pactan otorgarse mutuamente diversas libertades del aire con el propósito de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios, a través de las aerolíneas designadas en los cuales cada Estado ejerce soberanía de acuerdo con la Constitución Política y con el Derecho Internacional. Por lo tanto, lo regulado en el Acuerdo versa sobre soberanía nacional, supuesto contemplado en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar", es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Reglamento sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar" se encuentra alineado con el marco legal que regula la prestación de servicios aéreos y los convenios internacionales ratificados por el Perú sobre la materia.

En efecto, del análisis realizado por este órgano parlamentario se evidencia que el ASA es acorde con la normativa sectorial, pues no colisiona con la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, así como con las normas y prácticas recomendadas de OACI de la que el Perú es País Miembro y, además, observa las disposiciones relacionadas con inversión, competencia y la regulación tributaria y aduanera, no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios de la aprobación del tratado denominado "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el Estado de Qatar".

En atención a ello tenemos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

- Mejora de la conectividad aérea del Perú, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo, consolidando el posicionamiento de nuestro país como centro de conexiones de América del Sur.
- Permitirá la operación de aerolíneas peruanas y cataríes entre ambos países. La aerolínea de bandera catarí ha sido catalogada como la mejor aerolínea del mundo por la World Airline Skytrax Awards en 2022 y 2021, liderando el sector de alto poder adquisitivo, lo cual no solo sería una importante señal de confianza y respaldo político a nuestro país, sino también beneficioso para nuestra economía ya que serviría de puente con el medio oriente, región con la cual todavía no tenemos conectividad aérea directa.
- Optimizará la conexión hacia el continente asiático, constituyéndose en una opción muy eficiente para nuestras exportaciones a China, Corea, Japón, países del ASEAN, India, entre otros importantes socios comerciales de nuestro país.
- Promoverá el turismo proveniente del Asia al Perú, sobre todo para el flujo turístico de alto poder adquisitivo.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 8347/2023-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR",
SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE
SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO
DE QATAR", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE
NOVIEMBRE DE 2023

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y el
Estado de Qatar", suscrito en Lima, República del Perú, el 9 de noviembre de
2023.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 16 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/09/2024 13:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 13:25:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 16:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 17:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 10:20:39-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 16:00:52-0500

S/M
EN DEBATE
19/13/2025
F: 76
C: 1
A: 1
APROB

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 29 de octubre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 8347/2023-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE QATAR", SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/09/2024 11:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/09/2024 16:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/09/2024 12:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/09/2024 09:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/09/2024 12:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/09/2024 12:28:29-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/09/2024 12:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/09/2024 16:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/09/2024 09:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 25/09/2024 09:51:11-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/09/2024 09:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/09/2024 10:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/09/2024 16:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/09/2024 16:54:55-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 25 de setiembre de 2024 11:40
Para: Wilder Solis Retuerto; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: dd76f69eaa649df792cf75fe47b4e49a.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos por encargo de la presidenta de la comision de Relaciones Exteriores, adjunto al presente DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 8347/2023-PE, sin antes indicar que al levantarse la sesion se aprobo la solicitud de autorizacion para ejecutar los acuerdos adoptados en sesion. ATTE.
Wilder Solis. CRREE

[Fecha]: 2024-09-25 11:40:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.